

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA MARIN DE MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00373-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Jueza con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N°2643 del 16 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 250.000.00
TOTAL	\$ 250.000.00

SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000.00)** A CARGO DEL DEMANDANTE **EVANGELINA MARIN DE MARIN** Y A FAVOR DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 1942

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA MARIN DE MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00373-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N°2643 del 16 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

Como quiera que la liquidación se encuentre ajustada a derecho, se ordenará su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-373

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 19/09/2022 EN EL ESTADO No. 129.

SRIA: _____